

SOLICITUD DE NULIDAD NUM 8 ART 133 CGP Señor: JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente) (Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal) E. S. D. REF: Acto procesal: SOLICITUD DE NULIDAD REFERENCIA : PROCESO VE...

ALEJANDRA SIERRA <alejandrasierra15@gmail.com>

Mar 31/08/2021 2:46 PM

Para: Juzgado 76 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1.014 KB)

SOLICITUD DE NULIDAD NUM 8 ART.133 CGP JUZGADO.pdf;

Señor:

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente) (Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)

E. S. D.

REF: Acto procesal:	SOLICITUD DE NULIDAD
REFERENCIA :	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO :	11001400307620200088800
DEMANDANTE :	WILLIAM PÉREZ DUARTE Y MIRYAM PACHÓN GONZÁLEZ
DEMANDADOS :	OMAR MAURICIO ROMERO ARIAS y BANCO DAVIVIENDA S.A

ALEJANDRA SIERRA QUIROGA, apoderada de la parte demandante allego solicitud de Nulidad

--

Cordialmente

Alejandra Sierra Quiroga

Asesoría Civil - Laboral

Calle 79 N° 14 - 33 oficina 304 Edificio Oxford Bureau 79 Bogotá

Teléfonos: celular: 3112646975 3124576746

Señor:

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Transitoriamente) (Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)**

E. S. D.

REF: Acto procesal: SOLICITUD DE NULIDAD
REFERENCIA : PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO : 11001400307620200088800
DEMANDANTE : WILLIAM PÉREZ DUARTE
Y MIRYAM PACHÓN GONZÁLEZ
DEMANDADOS : OMAR MAURICIO ROMERO ARIAS y
BANCO DAVIVIENDA S.A

ALEJANDRA SIERRA QUIROGA, apoderada judicial de Banco Davivienda S.A dentro del expediente de la referencia en atención al poder remitido al buzón institucional del juzgado el día 31 de agosto de 2021 y al correo de la suscrita apoderada, comedidamente solicito a su Despacho que previo el trámite legal correspondiente proceda usted a sanear el proceso previo a la relación de los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mediante Auto de fecha 18 de Diciembre de 2020 notificado en estado N° 01 de fecha 13 de Enero de 2021 el Juzgado Admite la demanda de la referencia.

SEGUNDO: En el auto citado se reconoce al Dr. Juan Sebastian Perez Pachon como apoderado judicial del extremo actor, no se verifica quien funge como parte demandada ni se relaciona a mi mandante BANCO DAVIVIENDA.

TERCERO: En la fecha 03 de Agosto de 2021 mi mandante recibe a través del correo electrónico isperez17@hotmail.com la NOTIFICACION de que habla el artículo 08 DEL Decreto 806 de Junio de 2020 así:

Señores

Banco Davivienda

Me permito comunicar la existencia y admisión de la demanda en la que figura como demandado el señor OMAR MAURICIO ROMERO ARIAS, del proceso en referencia Rad.:11001400307620200088800 y le informo que debe comparecer de manera electrónica dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a las 5:00 P.M. a recibir notificación personal de la providencia proferida de fecha 18 de Diciembre del 2020 dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda y fue notificada la parte demandante por estado electrónico del día 18 de Enero de 2021 .

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 08 del Decreto 806 del 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, me permito manifiesta que los correos suministrados corresponden a los que registran. (Anexo copia de correos)

Cordialmente

Juan Sebastián Pérez Pachón

Abogado

CUARTO: En el correo de fecha 03 de Agosto de 2021 mi mandante solo recibe el formato de citación para notificación personal y auto admisorio de la demanda sin la totalidad de los anexos como lo dejan ver las siguientes imágenes:


JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
NOTIFICACIÓN - DECRETO 806 DE 04.06.2020

03 Agosto 2021
Fecha de Envío

Nombre Demandada (Dda.- R.L.): **OMAR MAURICIO ROMERO ARIAS**
Acreedor prestatario: Banco Davivienda S.A.
Correo de Notificación: notificacionesjudiciales@davivienda.com.
Clase de Proceso: ORDINARIO
Número de Radicación: **11001400307620200088800**
Fecha de Providencia (s): Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil veinte (2020)
DEMANDANTE: WILLIAM PEREZ DUARTE Y MIRYAM PACHON GONZALEZ
DEMANDADO: OMAR MAURICIO ROMERO ARIAS
Por medio de la presente, se le informa que debe comunicarse con este Juzgado al siguiente correo: cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co lo anterior, para que se surta la notificación personal del auto que admitió la

COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Rad.: **076 2200 00888**

Como la demanda reúne las exigencias formales, el Juzgado,

RESUELVE:

Admitir la presente demanda de declaración de pertenencia que promueve William Pérez Duarte y Miryam Pachón González en contra de Omar Mauricio Romero Arias.

Notifíquese a la parte demandada como lo prevé el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días.

Ordénase el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el automotor de placas WHT-415, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P.

Decrétase la inscripción de la demanda sobre el automotor de placas WHT-415. Líbrese oficio a la Secretaría de Movilidad respectiva.

Reconócese personería al abogado Juan Sebastián Pérez Pachón como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

[Firma]

QUINTO: Al acuse de esta comunicación remitida por el apoderado y en atención a que no se verificaba en que calidad se citaba a mi mandante BANCO DAVIVIENDA, mi mandante por intermedio de su representante legal procede a enviar correo al buzón del juzgado al buzón

cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y un nuevo requerimiento solicitando entre otros la totalidad de las piezas procesales del expediente así:

“On Thursday, August 5, 2021, 12:19:37 PM GMT-5, Marcela Rojas <marfranky@yahoo.com> wrote:

Doctores buenas tardes, cordial saludo.

Marcela Rojas Franky, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de Banco Davivienda, inscrita en Cámara de Comercio de Bogotá (pág. 5), según se adjunta. Teniendo en cuenta el auto admisorio allegado al Banco donde nos informan sobre el proceso que relaciono a continuación y las circunstancias actuales debido a la pandemia producida por el Covid-19 solicitamos comedidamente se disponga lo necesario para proceder con la notificación del proceso al Banco y la entrega de los anexos ordenados por su Despacho, con el fin de continuar con el trámite del mencionado proceso judicial.

*Demandante: WILLIAM PEREZ DUARTE
Demandado: OMAR MAURICIO ROMERO ARIAS
PROCESO DE PERTENENCIA No. 2020/888”*

El requerimiento de fecha 12 de agosto de 2021 fue remitido así:

From: Marcela Rojas <marfranky@yahoo.com>
Sent: Thursday, August 12, 2021 11:20:52 AM
To: Juzgado 76 Civil Municipal - Bogota - Bogota D. C.
<cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: jsperez17@hotmail.com <jsperez17@hotmail.com>
Subject: Re: Notificación personal, citación PERTENENCIA: WILLIAM PEREZ DUARTE Y MIRYAM PACHON GONZALEZ

Respetados doctores buenos días, saludos cordiales.

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del abogado validar que efectivamente sus peticiones hayan sido recibidas por los Despachos Judiciales, en atención al Decreto 806 de 2020, solicito respetuosamente me confirmen el recibido del correo que antecede, toda vez que se trata de un petición de carácter constitucional, al tratarse de las piezas procesales para ejercer nuestro derecho de defensa y debido proceso.

Muchas gracias por su amable atención.

*Cordialmente,
MARCELA ROJAS FRANKY
Representante Legal para Asuntos Judiciales
Banco Davivienda S.A.*

SEXTO: El despacho procede a dar contestación a la solicitud el día 17 de agosto de 2021.

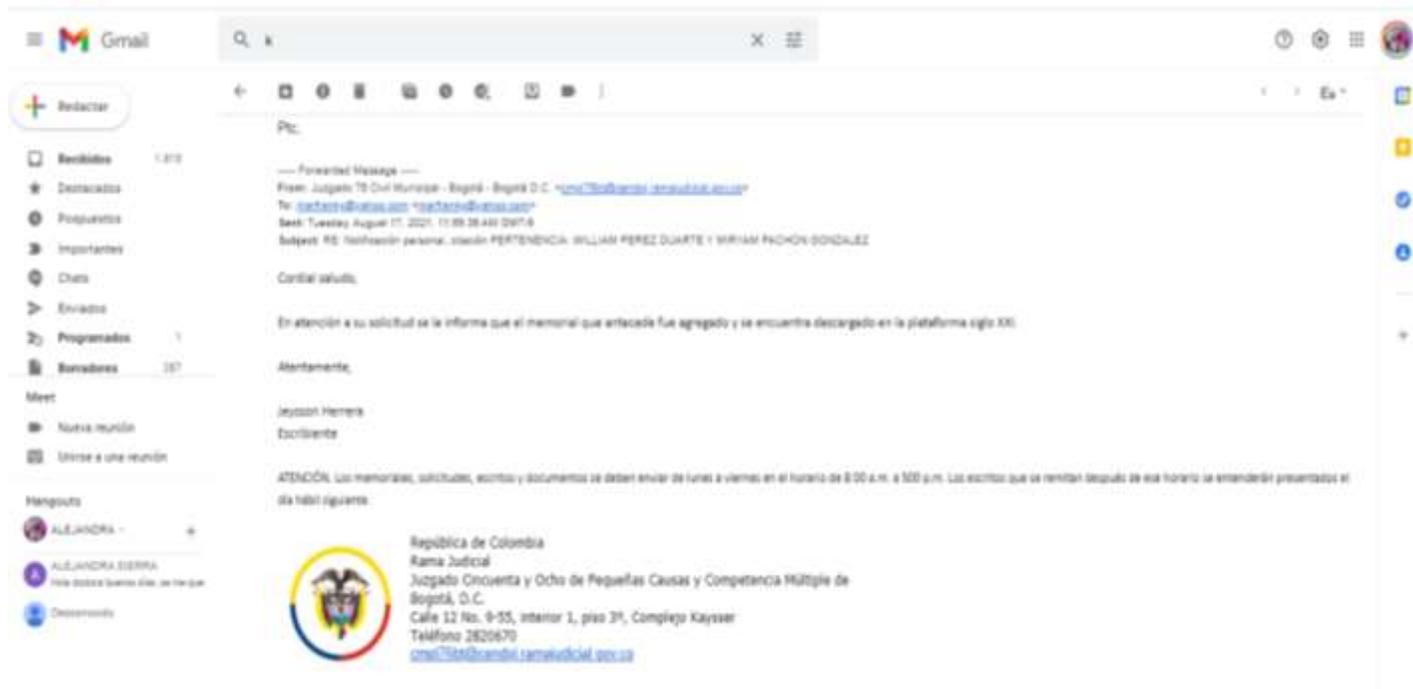
From: Juzgado 76 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
<cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
To: marfranky@yahoo.com <marfranky@yahoo.com>
Sent: Tuesday, August 17, 2021, 11:55:36 AM GMT-5
Subject: RE: Notificación personal, citación PERTENENCIA: WILLIAM PEREZ DUARTE Y MIRYAM PACHON GONZALEZ

Cordial saludo,

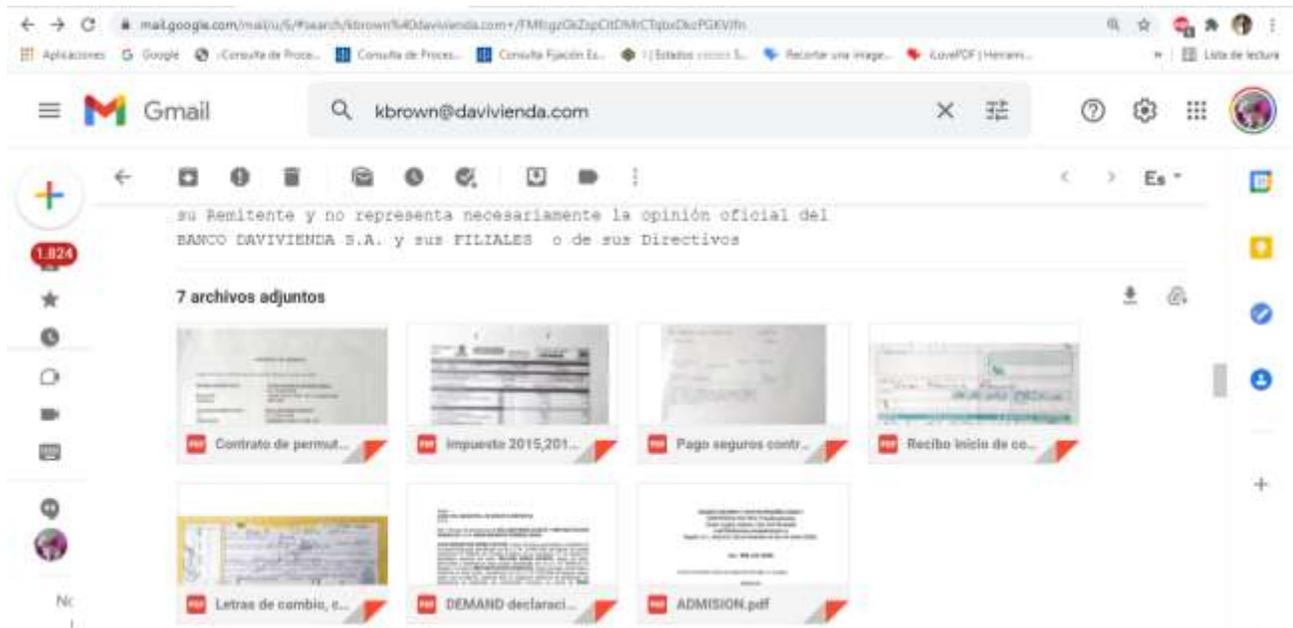
En atención a su solicitud se le informa que el memorial que antecede fue agregado y se encuentra descargado en la plataforma siglo XXI.

*Atentamente,
Jeysson Herrera
Escribiente*

ATENCIÓN. Los memoriales, solicitudes, escritos y documentos se deben enviar de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 500 p.m. Los escritos que se remitan después de ese horario se entenderán presentados el día hábil siguiente.



SEXTO: En fecha posterior al envío de la citación el apoderado Dr. Juan Sebastian Perez Pachon como apoderado judicial del extremo actor remite unos anexos



Del anterior pantallazo, se logra evidenciar que aun cuando se menciona en el capítulo de Pruebas – Documentales el numeral segundo indico que se allega:

2. Copia del certificado de libertad y propiedad expedido por la oficina servicios integrales para la movilidad (SIM) No. CT902014580 de la Secretaria Distrital De Movilidad de la ciudad de Bogotá

Sin embargo, el mismo documento no fue allegado a mi mandante, igual no se tiene conocimiento si los documentos enviados días posteriores fueron allegados en su totalidad así como no se observa auto por el cual se ordena citar a BANCO DAVIVIENDA S.A

SEPTIMO: Desconoce mi mandante si se remitió la totalidad de los anexos de la demanda para verificar en que calidad y por medio de que actuación judicial se ordeno tener a mi mandante como demandada

OCTAVO: A la fecha no se ha logrado obtener la totalidad de las piezas procesales requeridas para proceder a dar contestación a la demanda de la referencia, pues según la indicación dada por el apoderado de la parte demandante en la citación para notificación personal, informa que se debe solicitar cita al juzgado para proceder a la notificación personal

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Las nulidades son irregularidades que se presentan en el marco de un proceso, que vulneran el debido proceso y que, por su gravedad, el legislador –y excepcionalmente el constituyente– les ha atribuido la consecuencia –sanción– de invalidar las actuaciones surtidas. A través de su declaración se controla entonces la validez de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso.¹
2. Podemos decir que las mismas se crearon con la finalidad de revisar trámites que no guardaron la debida consonancia legal que debía seguirse dentro del decurso del proceso, para así recomponer el mismo, garantizar un respeto efectivo al debido proceso y poder llegar a una sentencia de mérito que es la finalidad de cualquier trámite judicial.
3. Con respecto a la notificación del auto de fecha 18 de Diciembre de 2020 y/O del auto que ordeno citar a mi mandante BANCO DAVIVIENDA S.A, existe una indebida notificación de la actuación por cuanto no se allego la providencia que ordena citar a mi mandante BANCO DAVIVIENDA S.A, nótese señor juez que el auto que remitió el apoderado de la parte demandante y que admite la demanda se indica como parte demandada a la señora *MIRYAM PACHON GONZALEZ Y OMAR MAURICIO ROMERO ARIAS*, citación que el actor nombro *NOTIFICACION - DECRETO 806 DE 04.06.2020* dejando de lado cumplir con la ritualidad que el misma exige



JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN – DECRETO 806 DE 04.06.2020

03 Agosto 2021

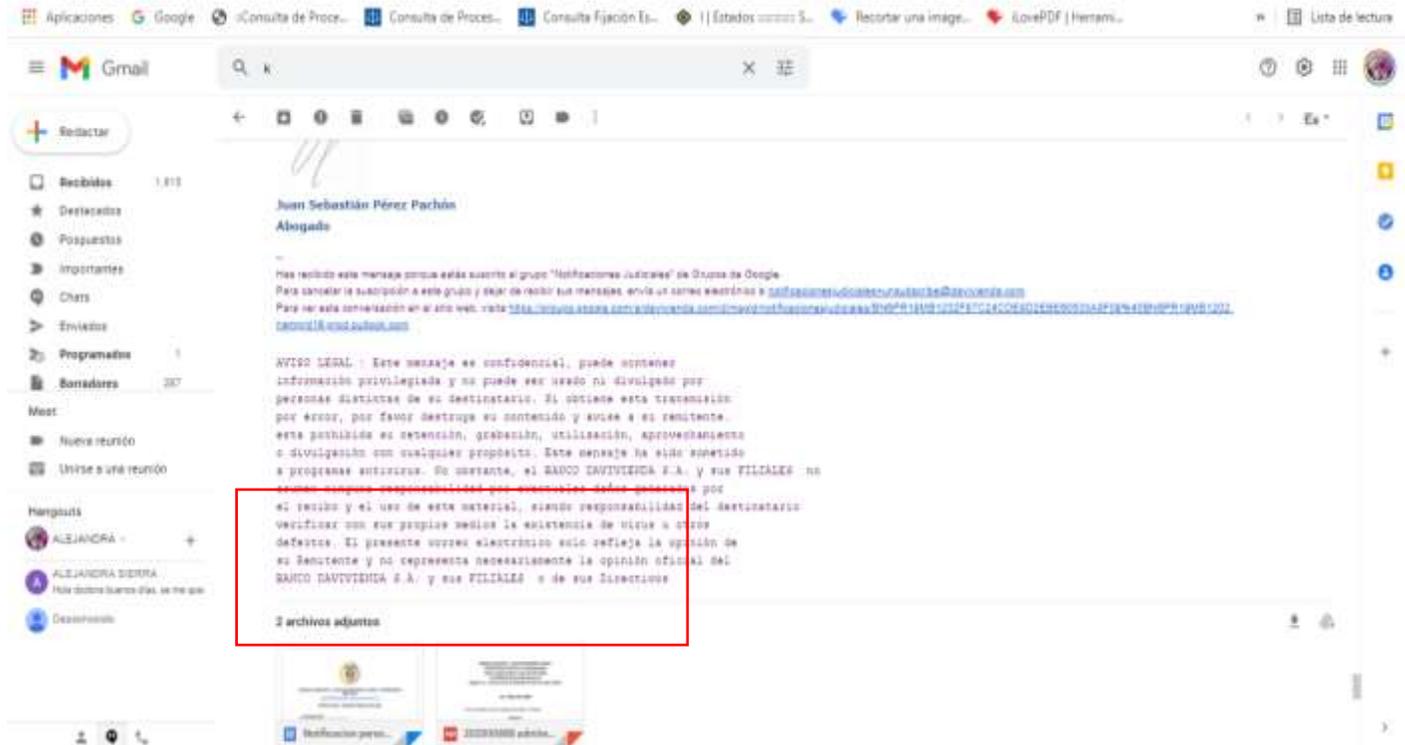
Fecha de Envío

Preceptúa el DECRETO 806 de 04 de Junio de 2020 lo siguiente:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

¹ Sentencia T-664 de 2014

4. Con el correo electrónico allegado por el apoderado se observa que este no solo no contiene el auto por medio del cual se ordenó citar a mi mandante, sino que no fueron remitidos la totalidad de los anexos que prescribe el DECRETO 806 de 04 de Junio de 2020 y que se deben remitir junto con la notificación.



5. Se configura para este caso una de las causales de nulidad contempladas en el artículo 133 numeral 8º del Código General del Proceso

Artículo 133 C.G.P. - causales de nulidad

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código". (se subraya y se resalta)

Originada la solicitud de nulidad en la falta de citación en debida forma pues resultaría confuso dentro de la instancia contabilizar el término para contestar la demanda, lo anterior y máxime que desconocemos la calidad en la cual se nos cita y termino otorgado para ejercer el medio de defensa frente a la presente demanda, pues se repite no se aporó auto en el cual se ordena citar a BANCO DAVIVIENDA S.A , si bien se intentó por parte del apoderado de la parte demandante enviar los anexos por demás incompletos, en fecha posterior al primer envío no ocurre lo mismo al contabilizar los términos, para configurar la debida notificación, privando a la entidad demandada el derecho de contradicción y defensa vulnerándose a su vez el derecho al debido proceso.

Para practicar la notificación en debida forma como lo prescribe el inciso final del numeral 8 del artículo 133 del C.G.P, esto es la notificación del auto de "...cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar un providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida.

En conclusión señor Juez solicito a su despacho dar aplicación al inciso final del numeral 8 del artículo 133 del C.G.P, en lo que respecta ordenar notificar en debida forma los autos por medio del cual se cita a mi mandante en la presente demanda

5. En aras que se le salvaguarden los derechos fundamentales de mi mandante como el debido proceso, defensa y contradicción y acceso a la administración de justicia, solicito SE DECRETE LA NULIDAD DE LO ACTUADO A PARTIR DE LA REMISION DE LA CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL por indebida notificación del auto de admisión y/o el auto por medio del cual se ordena citar a mi mandante.
6. **Con respecto a este tipo de nulidades, la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil ha dicho:**

“...El vigor normativo de los fallos judiciales solamente se predicen respecto de las personas que han intervenido como parte (participes) en el juicio respectivo, pero no respecto de quienes han sido extraños a este, por lo cual el fallo dictado en el mismo ni les aprovecha ni les perjudica: es para ellos res inter alios judicata. Por tanto, el presupuesto procesal que acarrea la nulidad consiste siempre y exclusivamente en que habiéndose dirigido la demanda contra una persona, esta no sea notificada o emplazada con las ritualidades prescritas por la ley, omisión que es la que vulnera su derecho individual de defensa.”

En Auto AC8213-2017 de 5 de diciembre de 2017, expuso: “Como desarrollo de la garantía constitucional del debido proceso, elevado a rango constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, la legislación procesal civil ha regulado de manera detallada las causales de nulidad en que puede incurrirse en la tramitación total o parcial del proceso, con el fin de garantizar a las partes el ejercicio del derecho de defensa, contradicción, publicidad y, en general, el ajuste a las formas básicas propias de cada juicio. Este instituto de las «nulidades procesales», de origen legal, se rige por el postulado de la “taxatividad o especificidad”; es decir, que no se estructura la irregularidad capaz de anular el proceso, a menos de que se encuentre contemplada en los motivos consignados expresamente el artículo 133 del Código General del Proceso, a los que se suma el consagrado en el último inciso del precepto 29 de la Carta Magna, según la cual es “nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”. Dentro de las causales mencionadas, se encuentra aquella que reza que el proceso es nulo en todo o en parte, cuando «...no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas» Es claro entonces que el acto de notificación, como garantía máxima de protección del derecho de defensa y el debido proceso, debe hacerse con estricta sujeción a los postulados procesales que lo regulan, de lo contrario habrá de declararse la nulidad...”

PETICION

Solicito respetuosamente a su despacho se sirva decretar la nulidad del proceso a partir de la citación para notificación, esto es a partir del 3 de agosto de 2021, desde la remisión del auto admisorio de la demanda al buzón de correo electrónico a mi mandante BANCO DAVIVIENDA S.A por indebida notificación de acuerdo a lo establecido en el **numeral 8 artículo 133 C.G.P** y en su lugar se sirva ordenar la citación para notificación personal a mi mandante BANCO DAVIVIENDA, ordenando al apoderado proceder a efectuar la notificación personal en debida forma esto es remitiendo el auto admisorio o auto del auto que ordeno citar como parte, demás piezas procesales y la totalidad de los anexos, indicándose la calidad en la que se cita mi mandante lo anterior en atención a lo indicado en el artículo 8 del decreto 806 del C.G.P.

ANEXO

Constancia de envío de poder a la suscrita apoderada desde notificacionesjudiciales@davivienda.com para representación judicial.

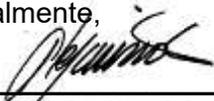
VII. NOTIFICACIONES

Mi mandante con domicilio principal en Bogotá D.C. Calle 28 No. 13 A-15 – Pisos 11 y 15 de la Torre CCI Bogotá D.C. TEL: 330-0000 Extensión 93021; correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

La suscrita recibiré notificaciones en la Calle 79 N° 14 - 33 Oficina 304 EdificioOxford Bureau 79 Bogotá, Teléfono: Celular: 3112646975 - 3124576746

correo electrónico: alejandrasierra15@gmail.com

Cordialmente,



ALEJANDRA SIERRA QUIROGA
C.C 52.718.256 Bogotá D.C
T.P 167.226 C.S de la J.



Otorgamiento poder especial Rad 11001400307620200088800

Recibidos x

Notificaciones Judiciales para Juzgado, mí, Karen, William

Buenos días

Señores Juzgado Cincuenta Y Ocho De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple (Transitoriamente) (Antes Juzgado Setenta Y Seis Civil Municipal),

Reciba un cordial saludo de parte de Banco Davivienda:

Por medio del presente adjuntamos poder especial otorgado a la Dra. MIDIA ALEJANDRA SIERRA QUIROGA para que represente judicialmente al Banco dentro del proceso con radicado Rad 11001400307620200088800 que cursa en su despacho.

Agradecemos acusar recibido del presente correo y quedamos atentos a cualquier inquietud que sobre el particular se presente.

Para su información y trámite,

Cordialmente,

Notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@davivienda.com

Calle 28 # 13 A - 15 Piso 99 mezzanine

Bogotá (Colombia)

Banco Davivienda S.A.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

2 archivos adjuntos



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5336883941729434

Generado el 03 de agosto de 2021 a las 17:28:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO DAVIVIENDA

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3892 del 16 de octubre de 1972 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública No 167 del 30 de enero de 1973 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", autorizada con resolución SB 0060 del 15 de enero de 1973

Escritura Pública No 3890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), en adelante será Banco Davivienda S.A. Se protocolizó la conversión de la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" en banco comercial, cuya razón social, en adelante será Banco Davivienda S.A., aprobada mediante resolución 0562 del 10 de junio de 1997 Sociedad anónima de carácter privado

Escritura Pública No 1234 del 09 de abril de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública No 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Resolución S.B. No 1045 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. No 0468 del 14 de marzo de 2006, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006, Notaria 1 de Bogotá D.C.)

Resolución S.F.C. No 0139 del 31 de enero de 2007 No objeta la adquisición del noventa y nueve punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancafé o Bancafé, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.

Resolución S.F.C. No 1221 del 13 de julio de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCAFÉ., en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5336883941729434

Generado el 03 de agosto de 2021 a las 17:28:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaria 71 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1013 del 03 de julio de 2012 la Superintendencia Financiera no objeta la fusión entre Banco Davivienda y Confinanciera, protocolizada mediante escritura pública 9557 del 31 de julio de 2012, notaria 29 de Bogotá, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por Davivienda

Resolución S.F.C. No 1667 del 02 de diciembre de 2015 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de LEASING BOLIVAR S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO (sociedad absorbida) por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. (sociedad absorbente), protocolizada mediante Escritura Pública 1 del 04 de enero de 2016 Notaria 29 de Bogotá, como consecuencia la sociedad absorbida se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0318 del 18 de marzo de 2016 Autoriza al Banco Davivienda Internacional (Panamá), sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, para realizar en Colombia, actos de promoción o publicidad de los productos y servicios financieros en los términos descritos en el plan de negocios referido en el considerando décimo primero de la presente Resolución, a través de la figura de representación, exclusivamente a través de la red de oficinas del Banco Davivienda S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 562 del 10 de junio de 1997

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y SUPLENTE. El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por esta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional e internacional, Por su parte, los Gerentes de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. **FUNCIONES:** Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar al Banco, Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) Presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva; d.) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; f) Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente, g) Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; h) Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco i) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j) Salvo las previstas en los literales a), h) e i) de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. k) Nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco, cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. (E. Pública 3978 del 08/abril/2014 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Efraín Enrique Forero Fonseca Fecha de inicio del cargo: 25/07/1997	CC - 79141306	Presidente
Camilo Albán Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 19385661	Suplente del Presidente
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 79459431	Suplente del Presidente
Alberto Patricio Melo Guerrero Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CE - 449518	Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5336883941729434

Generado el 03 de agosto de 2021 a las 17:28:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Pedro Alejandro Uribe Torres Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 79519824	Suplente del Presidente
Luz Maritza Pérez Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007	CC - 39687879	Suplente del Presidente
Olga Lucía Rodríguez Salazar Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 41799519	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018083402-000 del día 27 de junio de 2018, la entidad informa que con documento del 5 de junio de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 964 del 5 de junio de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
José Rodrigo Arango Echeverri Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 71612951	Suplente del Presidente
Ricardo León Otero Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 13480293	Suplente del Presidente
Jaime Alonso Castañeda Roldán Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 98545770	Suplente del Presidente
Jorge Alberto Abisambra Ruíz Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 19404458	Suplente del Presidente
Bernardo Ernesto Alba López Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CC - 79554784	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018134850 del día 10 de octubre de 2018, la entidad informa que con documento del 25 de septiembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 969 del 25 de septiembre de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

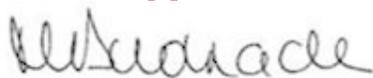
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5336883941729434

Generado el 03 de agosto de 2021 a las 17:28:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Adriana Cardenas Acuña Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 63340862	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021100086-000 del día 30 de abril de 2021, que con documento del 16 de marzo de 2021 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1029 del 19 de abril de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Felix Roza Cagua Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 79382406	Suplente del Presidente
Reinaldo Rafael Romero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 79720459	Suplente del Presidente
Jorge Horacio Rojas Dumit Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 11309806	Suplente del Presidente
Juan Carlos Hernandez Nuñez Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 79541811	Suplente del Presidente
Martha Luz Echeverri Díaz Fecha de inicio del cargo: 17/05/2018	CC - 52052903	Suplente del Presidente
Alvaro Montero Agon Fecha de inicio del cargo: 19/03/2020	CC - 79564198	Suplente del Presidente
Marianella Lopez Hoyos Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 39773234	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar actuaciones ante Autoridades Administrativas
William Jimenez Gil Fecha de inicio del cargo: 15/12/2016	CC - 19478654	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar Actuaciones ante Autoridades Administrativas



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

